



ANUNCIO

REVISIÓN DE OFICIO DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARMONA A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, PUBLICADA EN BOP NÚMERO 129 DE 6 DE JUNIO DE 2009, EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2018, por el que se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la supresión de la referencia al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que realiza la Disposición Derogatoria Única de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, adaptación que fue publicada en BOP de Sevilla número 129 de 6 de junio de 2009.

Se acuerda igualmente un período de información pública, con publicación en Boletín Oficial de la Provincia, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones, pudiendo consultarse el expediente por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de Planeamiento, sita en Plaza de San Fernando, 14 - 15 de Carmona.

Carmona, a la fecha que consta en la firma electrónica
EL ALCALDE
Fdo.: Juan Manuel Ávila Gutiérrez

ANEXO

PUNTO 3º.- REVISIÓN DE OFICIO DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARMONA A LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, PUBLICADA EN BOP NÚMERO 129 DE 6 DE JUNIO DE 2009, EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE. Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA 1
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180574622
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33	Fecha: 05/04/2018 Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

El Planeamiento General vigente del Término Municipal de Carmona son las Normas subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 17 de noviembre de 1983

En fecha de 4 de marzo de 2009 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 129, de fecha de 6 de junio de 2009.

En este documento –elaborado al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas- se recogió una clasificación y categorización del suelo no urbanizable de conformidad con las nuevas previsiones de la LOUA, justificada en el apartado 3.3 de su Memoria justificativa y relacionada en el artículo 2.4.1.1 del Anexo a las Normas Urbanísticas. En los artículos 2.4.2.1 a 2.4.3.2.1 de este mismo Anexo se incluye la normativa de las diferentes categorías del suelo no urbanizable de especial protección.

Esta adecuación responde al contenido, alcance y criterios para los ajustes en la clasificación del suelo que se establecieron en los artículos 3 y 4 del referido Decreto 11/2008.

Por lo que a la clasificación del suelo no urbanizable se refiere, estos preceptos indicaban lo siguiente:

Artículo 3:

2.a): *“El documento de adaptación parcial recogerá, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:*

a) *Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo siguiente.”*

3.c): *“La adaptación parcial no podrá:*

c) *Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.”*

Artículo 4.3:

“El suelo clasificado como no urbanizable continuará teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público, si existiesen.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en el documento de adaptación se habrán

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

2

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33

DOCUMENTO: 20180574622

Fecha: 05/04/2018

Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

de reflejar como suelo no urbanizable de especial protección, en la categoría que le corresponda, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.”

En virtud de estos preceptos, el documento de Adaptación Parcial recondujo las zonas de especial protección de las Normas Subsidiarias –reguladas como hemos mencionado en los artículos 32 a 62 y 65- a la categorización exigida desde la LOUA, incluyéndolas ahora bajo la categoría de especial protección por planificación territorial o urbanística, otorgada por las Normas Subsidiarias. Además de éstas se estableció la categoría de especial protección por legislación específica y se hizo una subcategorización dentro de la categoría del suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

En cualquier caso no se alteró la regulación contenida en las zonas de especial protección de las originales Normas Subsidiarias, salvo actualizaciones de normas o denominaciones puntuales.

Esta inalteración de la regulación del suelo no urbanizable se expresa de forma clara en la Memoria del documento de la Adaptación Parcial, en su apartado 3.3 sobre suelo no urbanizable, aludiendo concretamente al mencionado artículo 3.3.c) del Decreto 11/2008 para reconocer que tan sólo se podría alterar aquélla en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3. Los únicos dos supuestos en que tuvo lugar, en el momento de redacción del documento de Adaptación Parcial, un deslinde o delimitación sobrevenidos, y que se trasladaron al mismo, fueron las vías pecuarias deslindadas a la fecha del documento y la zona inundable del Río Guadalquivir delimitada en el Proyecto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir denominado “Estudio Hidráulico del Río Guadalquivir y delimitación de las zonas de dominio público y de las zonas inundables”, como así se expresa en el apartado 3.3.1 de la Memoria, relativo al suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, pues ha sido a esta categoría concreta a la que se han reconducido estos dos nuevos supuestos.

Esta regla excepcional que permite la alteración de la regulación del suelo no urbanizable no ha tenido aplicación alguna, por tanto, para las zonas de protección especial de las Normas Subsidiarias originales, reconducidas todas ellas –como ya se ha dicho- a la categoría de especial protección por planificación y no a la de especial protección por legislación específica.

En coherencia con la nueva categorización del suelo no urbanizable de especial protección, ajustada ya a las determinaciones normativas de la LOUA, la Disposición Derogatoria Única del Anexo a las Normas Urbanísticas determinó la derogación y sustitución de los artículos 32 a 62 y 65 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales por los nuevos artículos del Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial, “en la medida en que éstos –los artículos del Anexo a las Normas Urbanísticas- adecuan las determinaciones a las que se refieren aquéllos –los artículos de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales- a esta Ley –la LOUA”.

En tal contexto esta Disposición Derogatoria derogó asimismo el artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales, cuya redacción original era la siguiente:

“*suelo dentro de la clasificación de suelo no urbanizable, se establece, además, la categoría de no urbanizable de protección especial”, al cual será aplicable toda la normativa específica de*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

3

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33

DOCUMENTO: 20180574622

Fecha: 05/04/2018

Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

su clase, además de la concreta en cada caso. Dicho suelo queda definido, igualmente en el plano nº 1 de ordenación”

Esta derogación responde, en principio, a un principio elemental de seguridad jurídica, en la medida en que se pretende generar que el nuevo marco normativo que resultaba del documento de Adaptación Parcial ofreciera los elementos necesarios de coherencia, claridad y certidumbre, facilitándose así un conocimiento y comprensión adecuados.

Se trata así, por tanto, de derogar una previsión de las Normas originales –relativa al establecimiento de la categorización del suelo no urbanizable de especial protección- que asimismo se recoge normativamente en el Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial en su artículo 2.4.1.1. De no ser así asistiríamos a la vigencia de dos preceptos en el sistema de planeamiento municipal que hacen una remisión a una diferente categorización del suelo no urbanizable, una que no se adecua a las determinaciones de la LOUA y otra que sí lo hace.

Sin embargo, de la lectura detenida de la redacción original del mencionado **artículo 12**, observamos que este artículo no se ciñe al establecimiento de una categorización del suelo no urbanizable de especial protección, sino que **añade una regla** sobre la normativa de aplicación a los suelos que se incluyen en esta categoría, de tal manera que les **resultaban de aplicación**, no sólo la normativa específica de cada caso de protección especial, sino también la normativa específica de su clase, es decir, **las normas del suelo no urbanizable no protegido, o común**.

Hemos de concluir entonces que cuando la Disposición Derogatoria Única del Anexo a las Normas Urbanísticas incluyó en su tabla derogatoria al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales, provocó además un cambio en la regulación del suelo no urbanizable de especial protección pues, al no preverse en el Anexo de las Normas Urbanísticas una regla similar a la recogida en dicho artículo, se amputó a los suelos no urbanizables especialmente protegidos de unas normas para el suelo no urbanizable –recogidas en los artículos 13 a 31- que desde la vigencia de las Normas Subsidiarias resultaban de aplicación.

En atención a ello, por la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo se ha considerado que la derogación, en tales términos, del mencionado artículo 12, deja sin aplicación, **en los suelos de especial protección, de las normas del suelo no urbanizable de carácter natural o rural** (las del suelo no protegido o común), y supone una **extralimitación prohibida en el proceso de adaptación parcial** de las Normas Subsidiarias a la LOUA, en la medida en que **no es posible alterar la regulación del suelo no urbanizable, de conformidad con el artículo 3.3.c) del Decreto 11/2008**.

Este es el escenario que constituye el objeto en el que se centra esta revisión de oficio del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias, de fecha 4 de marzo de 2009, y publicado en BOP de Sevilla nº 129 de 6 de junio de 2009, de tal manera que la Disposición Derogatoria Única quedaría redactada del siguiente tenor, al suprimir la referencia al artículo 12 de las Normas Subsidiarias de 1983:

Disposición derogatoria única

1. Los artículos de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias que se relacionan en la siguiente tabla quedan derogados y sustituidos por los artículos del presente Anexo a las Normas Urbanísticas, en la medida en que éstos adecuan las determinaciones a las que se refieren aquéllos -que configuran la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

4

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33

DOCUMENTO: 20180574622

Fecha: 05/04/2018

Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía- a esta Ley:

<i>Artículo de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias</i>	<i>Artículo del Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial</i>
1	1.1
2	1.2
6.1	2.1.1
7	2.2.1
8	2.3.1
9 y 11	2.4.1.1
32, 33 y 34	2.4.3.1.2
35	2.4.3.1.1
36 y 37	2.4.3.1.3
38 a 45	2.4.3.1.4
46 a 47	2.4.3.1.5
48 a 50	2.4.3.1.6
51 a 56	2.4.3.1.7
57 a 60	2.4.3.1.8
61 a 62	2.4.3.1.9
65	2.4.3.1.10
78	2.1.1.1, 2.2.1 y 2.3.1
79	2.2.1
81	2.2.1
83	2.3.1
138	2.3.1.1
155	2.2.1.1
159.2	5.1

2. Las referencias contenidas en los artículos 13, 20 y 21 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias a la consideración o declaración de utilidad pública o interés social de edificios o instalaciones, al amparo de los artículos 43.3 del Texto Refundido de 9 de abril de 1.976 por el que se aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, han de entenderse derogadas y sustituidas por la figura de las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, reguladas por los artículos 13.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 42 y 52, apartados 1.C), 4 y 5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Todas las referencias que se contienen en el sistema de planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Carmona al régimen



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7IE9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33

DOCUMENTO: 20180574622
Fecha: 05/04/2018
Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

urbanístico del suelo, derechos y deberes han de entenderse derogadas y sustituidas por los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de suelo y por los preceptos directamente aplicables del Título II de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según establece su Disposición Transitoria Primera.1.

4. Quedan integradas en las Normas Subsidiarias Municipales Adaptadas Parcialmente a la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, todas las ordenanzas y normativas, incluidas las relativas a la ordenación pormenorizada, del sistema de planeamiento urbanístico municipal vigente en el término municipal de Carmona, salvo aquellas que se opongan a las determinaciones del presente Anexo a las Normas Urbanísticas, que deberán entenderse derogadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común (arts. 4.1.g) y 53), al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- El artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la revisión de oficio de actos y disposiciones, dispone que *“en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2”*,

En este sentido, la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen número 146/2017) señala que el procedimiento a instruir debe someterse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien las causas de nulidad a considerar deben ser las previstas en la legislación vigente en la fecha de la disposición, y por tanto las recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque es cierto que la Ley 39/2015 no supone innovación alguna en este extremo, y el actual artículo 47.2 recoge las mismas causas de nulidad que las que en su día incorporaba el artículo 62.2:

“2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

La derogación del artículo 12 de las Normas Subsidiarias, supone una vulneración de una disposición administrativa de rango superior, cual es el artículo 3.3.c) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

La resolución que declare la nulidad, conforme al artículo 106.4, de la Ley 39/2015, otorga a la Administración la potestad de poder establecer las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

6

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33

DOCUMENTO: 20180574622

Fecha: 05/04/2018

Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ALCALDÍA

Tercero.- En cuanto se refiere al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo de Andalucía, en sus distintos Dictámenes, ha venido afirmando que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento; doctrina que se sienta, en un primer momento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985 sobre el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, así como lo establecido en los artículos 107.5 de la Ley 39/2015 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre la declaración de lesividad.

Cuarto.- En lo referente a la causa de nulidad se estará a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, especialmente el art. 3.c) al indicar que “*la adaptación parcial no podrá: alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.*”

III. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), la tramitación del procedimiento que resta por hacer es la siguiente:

1. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la supresión de la referencia al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que realiza la Disposición Derogatoria Única de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Adaptación que fue publicada en BOP de Sevilla número 129 de 6 de junio de 2009.
2. Acordar un período de información pública, estableciendo un plazo para formular alegaciones, que no podrá ser inferior a veinte días, con publicación en BOP, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
3. Transcurrido dicho plazo, e informadas las alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento solicitará al Consejo Consultivo de Andalucía el Dictamen preceptivo del artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo, si el mismo es favorable, acordar por el Pleno la aprobación de la revisión de oficio, y su publicación en boletín.
5. Si el Dictamen es desfavorable, procederá el Acuerdo del archivo del expediente de revisión de oficio por el órgano que acordó su inicio.
6. Cumplidos todos los trámites, y una vez aprobada definitivamente la revisión de oficio, proceder al depósito del documento aprobado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la supresión de la referencia al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que realiza la Disposición Derogatoria Única de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, adaptación que fue publicada en BOP de Sevilla número 129 de 6 de junio de 2009.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

7

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33

DOCUMENTO: 20180574622
Fecha: 05/04/2018
Hora: 13:33





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

Segundo.- Acordar un período de información pública, con publicación en Boletín Oficial de la Provincia, Tablón municipal, Sede Electrónica y traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía – Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.”.

.....
.....
Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E20008C49E00S0E6R4H7I7E9 en https://sede.carmona.org</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-ALCALDE - 05/04/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/04/2018 13:33:33</p>	<p>DOCUMENTO: 20180574622 Fecha: 05/04/2018 Hora: 13:33</p>
---	--	---

